



AVISO

**LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03154 del 16 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS LTDA ESTRA LTDA EN RESTRUCTURACION.", advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **07 DE NOVIEMBRE DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES

Orlando Emilio Rivas Jaramillo

De: Orlando Emilio Rivas Jaramillo
Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2018 4:04 p. m.
Para: 'matilde'
Asunto: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO RESOLUCION 03154 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Datos adjuntos: RESOLUCION 03154 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Señora
MATILDE RAMIREZ GONZALEZ
Gerente
EXTTRA LTDA EN RESTRUCTURACION
Buenas tardes
Cordial saludo

Comedidamente le envié copia de la resolución 03154 de 16 de octubre de 2018

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,

ORLANDO EMILIO RIVAS JARAMILLO
Abogado Grupo Asistencia Legal
Correo electrónico orlando.tivas@aerocivil.gov.co
Teléfono 2963748



1051. - 2018045851
16 de octubre de 2018

Señora
MATILDE RAMIREZ GONZALEZ
Gerente
ESTRA LTDA EN RESTRUCTURACION
Kilómetro 10 Vía Espinal
Ibagué

4272	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/10/18	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		C.C.	
Observaciones:	No se encuentra el distribuidor		
	DR. V. F. C. M.		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03154 del 16 de octubre 2018, Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS LTDA ESTRA LTDA EN RESTRUCTURACION.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y **manifiesta expresamente**, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,


MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018045851

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

16 OCT 2018

#03154)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 8 del artículo 9º del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, en concordancia con los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0724 de 6 de abril de 2015, se le suspendió el permiso de operación en la modalidad de Trabajos Aéreos Especiales de Aviación Agrícola, a la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LIMITADA, "ESTRA LTDA" EN REESTRUCTURACIÓN, frente al incumplimiento del equipo mínimo requerido para la modalidad autorizada. (Folios 424 a 246)

Que mediante Resolución 04150 de 27 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo canceló el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LIMITADA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN, por cuanto el permiso de operación al haber sido suspendido presentaba una inactividad mayor a un (01) año. (Folios 468 a 470)

Que trascurrido más de un (1) año de suspensión, la empresa no ha cumplido con los requisitos y condiciones de orden técnico para el restablecimiento de la aeronavegabilidad del equipo registrado, y tampoco del equipo mínimo para la modalidad de trabajos aéreos especiales, de conformidad con lo dispuesto en los RAC.

Que la Oficina de Transporte Aéreo manifestó que dentro de las condiciones para la cancelación de permisos de operación contenidas en el numeral 3.6.3.2.12 del Reglamento Aeronáutico de Colombia -RAC- numeral 3, referente a las Actividades Aéreas Civiles, señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
1050.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número 16 OCT 2018
#(03154)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación se producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento"

Que ante la materialización de lo señalado en el RAC 3.6.3.2.12 el Jefe de Transporte Aéreo mediante la Resolución recurrida evidenció la inactividad mayor a un (1) año y procedió a declarar la cancelación del permiso de operación conferido a la sociedad ESPINAL TRABAJOS AEREOS LIMITADA, "ESTRA LTDA", EN REESTRUCTURACIÓN.

Que dicha Resolución fue notificada mediante aviso remitido por correo electrónico, cuya confirmación se surtió el día 8 de febrero de 2018. (Folio 473)

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que mediante comunicaciones radicadas con los números ADI 2018012320 y 2018012172 del 15 de febrero de 2018 (folios 480^a, encontrándonos dentro del término legal, la señora Matilde Ramírez de González, en su calidad de representante legal de la empresa ESTRA LTDA, interpone y sustenta el recurso de apelación, solicitando lo siguiente:

"PETICIÓN 1: Les solicito me colaboren con la no cancelación del permiso de operación de la empresa, ya que sólo se encuentra pendiente la aprobación de la fase 4 y estamos en el proceso de tener toda la documentación al día y seguir desarrollando nuestro objeto social.

PETICIÓN 2: Considerar ampliarnos la fecha de suspensión de dicho permiso, para así poder tener todo al día y desarrollar nuestra actividad económica con el

¹ RAC No. 3. Actividades Aéreas Civiles. Numeral 3.6.3.2.12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
1050.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

03154

16 OCT 2018

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

fin de no perjudicarnos como ente generador de empleo a la región y a su vez el cumplimiento de compromisos económicos."

La recurrente sustenta dicho recurso con los siguientes argumentos:

1. Señaló que la empresa estaba realizando todo el proceso de documentación para desarrollar el objeto social y así mismo certificación de la aeronave, la cual no estaba suspendida ya que el PMI Fabio Cubillos en el año 2013, realizó una visita para la cual ordenó al señor AIT Luis Ramírez Q.E.P.D. quien en vida se identificara con número de cédula 2.931.763 de Bogotá con licencia Número 687 que realizara una carta de prórroga para la inspección del avión. (Anexo carta de suspensión por parte de la AIT)
2. Afirmó que viajó varias veces a Bogotá a entregar la documentación necesaria pendiente y era rechazada por dicho inspector, e incluso nos dijo que cambiáramos de AIT, porque estaba de avanzada edad, se procedió al cambio de AIT y nuevamente se envió la documentación y era rechazada sin fundamento alguno. Para lo cual son testigos los señores Fredy Peña identificado con cédula 19.458.881, Hernando Díaz c.c. 14.135.011 y Jaime Montealegre c.c. 93.130.865"
3. Indicó que la empresa continuó con el proceso de certificación por fases, con la Ing. Pilar Pachón, PMI asignada a nuestra empresa, posteriormente nos asignaron a un nuevo PMI Óscar Javier Ángel, realizando disciplinadamente el proceso de certificación, quedando pendiente solo por aprobar la 4 fase, la cual consistía en inspeccionar, certificar la aeronave (HK 1353) y la empresa. (Anexamos actas de terminación de fases). Esto estaba programado para mediados del mes de noviembre del 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizados y evaluados los argumentos expuestos por el recurrente, este Despacho se pronuncia resolviendo el recurso de apelación, en los siguientes términos:

- Los hechos que generaron la suspensión del permiso de operación de la empresa ESTRA LTDA, se sustentaron en un escrito remitido por la Secretaría de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número 16 OCT 2018

#(03154)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. “ESTRA LTDA.” EN REESTRUCTURACIÓN”

Seguridad Aérea en el que se evidencia que dicha sociedad ha incumplido con la condición de mantener el equipo mínimo aeronavegable requerido para la modalidad que le fue autorizada (Trabajos Aéreos Especiales de Aviación Agrícola), y por lo tanto, después transcurrido más de un (1) año de inactividad, el Ad-quo procedió a la cancelación del permiso de operación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

- Que la Sociedad ESTRA LTDA EN REESTRUCTURACION, se encuentra actualmente en proceso de certificación, dentro de la transición al RAC 137 y de conformidad con los documentos presentados por el recurrente, se evidencia que ha adelantado y aprobado las fases 1,2 y 3
- Que según consta en el Acta No 02 de fecha 1º. de octubre de 2015, la Sociedad ESTRA LTDA adelantó reunión con los inspectores de los Grupos de Aeronavegabilidad y Operaciones respectivamente. En dicha reunión se fijaron unos compromisos relacionados con el cronograma, para adelantar el proceso de certificación de la empresa. (Folios 459 a 462)
- Que mediante oficio 5103.193.1- 2016048217 del 09 de diciembre de 2016, el Inspector de Mantenimiento PMI y el Inspector de Operaciones POI – asignados a la sociedad ESTRA LTDA le informan que la Fase I “Intención de Solicitud Inicial IDSI” fue considerada como aceptable y se podía continuar con el proceso. (Folio 463)
- Que según oficio 5103.193.1-2017024780 de fecha 12 de julio de 2017, el Inspector de Mantenimiento PMI y el Inspector de Operaciones POI – asignados a la Empresa ESTRA LTDA remiten comunicación al Representante legal informándole sobre el cierre de la Fase III y asimismo le comunican que se efectuó de forma satisfactoria la revisión de la documentación presentada por esa Empresa y se da inicio a la fase IV *Inspección y Demostración*. Se suscribe el acta respectiva. (Folio 464)
- Que se realizó reunión de cierre de Fase III en la misma fecha, 12 de julio de 2017, según consta en el Acta No. 003. (Folios 465 a 467)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
1050.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

#03154 , 16 OCT 2018

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

- Posteriormente, mediante Radicado ADI 2018031634 de fecha 26 de abril de 2018, el Representante Legal de la Empresa ESTRA LTDA presentó el Manual General de Mantenimiento, cartas de cumplimiento y el Manual de programas de Mantenimiento. Asimismo, adjunta certificación del Taller AeroReparación Ltda., en la que indica que el Motor Lycoming, modelo 0-540-G1A5 S/N L-23749-40 de la empresa ESTRA LTDA fue reparado bajo la orden de trabajo 273.
- Adicionalmente, la empresa ESTRA LTDA aportó el Cronograma propuesto para la Fase 4 dentro del programa de certificación de la empresa y de acuerdo a lo manifestado por el PMI, ya las partes revisaron dicho cronograma para continuar con la fase IV.
- Así las cosas, está demostrado que desde la fecha de suspensión del permiso de operación de Estra Ltda, esta compañía ha manifestado interés en recobrar la aeronavegabilidad de su equipo mínimo y ha adelantado todos los trámites del proceso de certificación de la Empresa, encontrándose en la actualidad pendiente del resultado de la evaluación de la **fase 4**, lo que indica que se encuentra en la fase final y ha avanzado en la adecuación de sus procedimientos, para certificarse como Empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad agrícola y contar con el equipo mínimo aeronavegable.
- Ahora bien, el RAC señala lo siguiente:

3.6.3.4.3.23. *Los interesados tendrán un plazo de un (1) año, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar el desarrollo del proyecto como empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente Permiso de Operación o en su defecto, agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV del correspondiente proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la empresa no hubiese cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor. (subrayado fuera de texto). (...)*

3.6.3.2.8.4. **Permisos provisionales de operación y funcionamiento:** Los permisos de operación y funcionamiento así como las licencias, los certificados de aeronavegabilidad y autorizaciones que expide la UAEAC, podrán ser otorgados en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1050.492

Resolución Número

(# 0 3 1 5 4)

16 OCT 2018

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

forma provisional por un término de tres (3) meses cuando la adecuada prestación del servicio así lo exija y se den los siguientes presupuestos:

- a. *Que se trate de tramitación ya iniciada ante la Aerocivil en donde sólo falte el cumplimiento de requisitos exclusivamente administrativos.*
- b. *Que con el otorgamiento del permiso, licencia o autorización provisional no se comprometa en forma alguna la seguridad aérea.*
- c. *Que la UAEAC tenga fundadas razones para considerar que la tramitación administrativa pendiente se cumplirá en breve tiempo.*

- Como puede observarse, si bien los numerales citados aplican para un proyecto de una empresa que fue autorizada y se está certificando, se puede considerar para el presente caso, que trata de una empresa que está inactiva, pero en proceso de reactivarse, ya que precisamente está cumpliendo con un proceso de certificación, y al llegar a fase 4, esta norma le permite obtener el permiso de operación, al agotar completamente dicha fase.
- En el caso que nos ocupa, se evidencia que la empresa ESTRA LTDA EN REESTRUCTURACION, se encuentra en la Fase 4 del proceso, tiene varios equipos, pero uno de ellos ya próximo a quedar aeronavegable, instalaciones, manuales etc, lo que indica su interés en la pronta terminación del proceso de certificación, por lo que analógicamente en aplicación de las normas citadas, se puede conceder un plazo prudencial para que lo culmine.
- Adicionalmente, es procedente advertir que el RAC 137 señala las normas de aeronavegabilidad y operaciones agrícolas, y fue adoptado mediante Resolución 07285 del 21 de Diciembre de 2012, la cual establecía un plazo de 24 meses contados a partir de su publicación para que las empresas de trabajos aéreos especiales en la modalidad de aviación agrícola con permiso de operación vigente, y certificadas bajo RAC 4 que no se encuentren certificadas y/o actualmente adelanten un proceso de transición a RAC 137, pudiesen culminar ese proceso de certificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



Principio de Procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

03154 , 16 OCT 2016

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

- Que mediante Resolución 01171 del 20 de mayo de 2015, dicho plazo fue ampliado por doce meses más y posteriormente con Resolución 01668 del 13 de Junio de 2016, se amplió el plazo previsto hasta el 30 de Junio de 2019.
- Por lo tanto, este Despacho considera viable revocar la cancelación del permiso de operación y mantener la suspensión a la empresa ESTRA LTDA EN REESTRUCTURACION, concediéndole un plazo adicional, considerando que se encuentra en la Fase 4, a fin que pueda contar con el equipo mínimo aeronavegable y pueda continuar operando, hasta tanto se certifique bajo los términos de la Norma RAC 137, dentro del plazo concedido por esta Autoridad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 04150 de 27 de diciembre de 2017 "Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AEREOS LTDA., ESTRA LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la **SUSPENSION** del permiso de operación a la sociedad ESPINAL TRABAJOS AEREOS LIMITADA., ESTRA LTDA, EN REESTRUCTURACIÓN, por el término de SEIS (6) meses más, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, con el fin que la empresa supere la causa que dio lugar a la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	MATILDE RAMÍREZ DE GONZÁLEZ
Identificación	28.718.298

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

16 OCT 2018

03154)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 04150 del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA." EN REESTRUCTURACIÓN"

Cargo	Gerente
Empresa	ESTRA LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN.
NIT	860.035.855-1
Ciudad	Ibagué, Tolima.
Dirección	Kilómetro 10 – Vía Espinal – Ibagué.
Teléfono	3142084569 – 3186289280 – 3114403258 – 2889128
Correo electrónico	estrachicoral@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución junto con el expediente de la empresa ESPINAL TRABAJOS AÉREOS LTDA. "ESTRA LTDA". EN REESTRUCTURACIÓN al Grupo de Vigilancia Aero comercial de la Oficina de Transporte Aéreo, y una vez ejecutoriada publicar en la página web de la Entidad- Intranet- resoluciones ejecutoriadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 74 del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 OCT 2018

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Maritza Gamero Torres- Coordinadora Grupo Asistencia legal
Laura Bohórquez – Grupo Asistencia Legal

Revisó: Hugo Moreno Cano – Jefe Oficina Asesora Jurídica